

**2204** RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos se publican los precios de venta al público, propuestos por los fabricantes e importadores, de determinadas labores de tabaco.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías del área del Monopolio de la Península e islas Baleares de las labores que se citan, serán:

	Pesetas/cajettilla
<b>A) Cigarrillos negros</b>	
Gitanes sin filtro .....	140
Gitanes con filtro .....	140
<b>B) Cigarrillos rubios</b>	
Fine 120 Virginia .....	200
Fine 120 Menthol .....	200
Gauloises Blondes .....	160
West .....	175
	Pesetas/unidad
<b>C) Cigarros</b>	
Henri Wintermans, Café Creme Mild .....	20
La Paz Especiales .....	175
King Edward Celebrity .....	22,50
<b>B) Tabaco para pipa</b>	
Amphora Special Reserve Brasil .....	320
Amphora Special Reserve Java .....	320
Amphora Special Reserve Orient .....	320

Segundo.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en el área del Monopolio de Ceuta y Melilla, de las labores que se cita, serán:

	Precio total de venta al público en expendedorías Pesetas/cajettilla	Precio total de venta al público con recargo Pesetas/cajettilla
Gitanes sin filtro .....	130	150
Gitanes con filtro .....	130	150

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**2205** REAL DECRETO 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La complejidad y diversidad de cuestiones abordadas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de

los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas, exige que dicho texto contenga a lo largo de su articulado numerosas remisiones reglamentarias, a través de las cuales se detallará el régimen y los requisitos aplicables a las cuestiones técnicas y jurídicas que plantean tan complejas materias.

La disposición final del citado Real Decreto Legislativo faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para desarrollarlo; pero la necesidad de desarrollar un texto articulado que abarca el fenómeno circulatorio en toda su amplitud, hace aconsejable abandonar la hipótesis de elaborar y publicar un solo reglamento, al modo como lo hace el todavía, en parte, vigente Código de la Circulación y, a la vez, huir del extremo opuesto, de disgregarlo en una multiplicidad de disposiciones que provoquen una verdadera inflación normativa de tipo reglamentario.

Parece conveniente que uno de los primeros reglamentos que se publiquen sea precisamente el presente Reglamento General de Circulación por ser el encargado de desarrollar el artículo 2 del título preliminar y los títulos II y III del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; precisa, por tanto, el presente Reglamento, entre otras cuestiones, el ámbito de aplicación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las normas a que se deberá someter el tránsito de peatones, vehículos y animales por las vías y terrenos utilizados para la común circulación, desarrollando las normas de la Ley a través de seis títulos que actualizan los preceptos del Código de la Circulación, de acuerdo con lo que aconseja la experiencia de su aplicación, incorporan las reglas de la Convención de la Circulación Vial, abierta a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968 y las del Acuerdo Europeo, complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971 y acomodan la interpretación de los símbolos de señalización a los modelos establecidos por la Convención sobre señalización vial de Viena, el Acuerdo Europeo complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra, de idénticas fechas, y el Protocolo Adicional sobre marcas viarias, abierto también a la firma en Ginebra el 1 de marzo de 1973.

Para la elaboración del Reglamento General de Circulación se ha seguido la técnica legislativa de transcribir, en lo posible, los preceptos de la Ley, haciendo constar en la transcripción, entre paréntesis, el número del artículo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, seguido de su desarrollo reglamentario, con lo que se facilita el estudio y aplicación de las disposiciones vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1992,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogados los artículos del Código de la Circulación que se citan a continuación:

Del 1 al 5, ambos inclusive; 8, 9 y 11; del 16 al 54, ambos inclusive; 59 y 60; del 65 al 77, ambos inclusive; del 85 al 104, ambos inclusive; del 109 al 125, ambos inclusive; del 128 al 131, ambos inclusive; 133, 135, 136 y 142; del 149 al 153, ambos inclusive; del 167 al 174, ambos inclusive; del 195 al 200, ambos inclusive, y del 293 al 304, ambos inclusive.

Segunda.—Igualmente quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Real Decreto 142/1978, de 13 de enero, sobre estacionamiento de vehículos con fines ajenos a los derivados de la normal circulación.

Orden de 11 de marzo de 1961, por la que se regula el transporte de pasajeros en motocicletas sin sidecar.

Orden de 20 de junio de 1979, por la que se establecen restricciones a la circulación de determinados vehículos, excepto el artículo 1 que regula la limitación de velocidad a conductores noveles.

Orden de 29 de julio de 1981, sobre investigación del grado de impregnación alcohólica de los usuarios de las vías públicas.

Tercera.—Se derogan, asimismo, cuantos artículos del Código de la Circulación y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro del Interior para dictar, por sí o conjuntamente con los titulares de los restantes Departamentos ministe-